

# Cláusulas excepcionales



La doctrina ha definido las cláusulas excepcionales como disposiciones normativas previamente definidas por el legislador, y que reflejan políticas estatales de posiciones privilegiadas y ventajosas para una de las partes del contrato estatal, como es la Administración Pública. (Osorio, 2013)



## ¿Cláusulas excepcionales? o ¿cláusulas exorbitantes?



Bajo el anterior régimen contractual se aplicaba la llamada exorbitancia pública, que se traducía en la aplicación de cláusulas no pactadas e imperativamente impuestas en los contratos suscritos por la administración, con el objeto de facilitar el ejercicio del poder público unilateral sobre el contrato y el contratista.

No obstante, al consolidarse la igualdad como principio y la unilateralidad de la administración como excepción, se dejó atrás el concepto de "cláusulas exorbitantes" para dar aplicación al régimen de las cláusulas excepcionales. (CE, Rad. 39536, 2017)



### Características

- ✓ Son propias de la contratación estatal.
- ✓ Deben ser excepcionales.
- ✓ No son de aplicación generalizada a todos los contratos que celebran las entidades públicas.
- ✓ Son restrictivas y taxativas.



## ¿Cuáles son?



### Numeral 2° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993



#### Terminación



La administración dispondrá de la terminación anticipada del contrato en caso de presentarse las situaciones descritas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

#### Modificación



La administración podrá introducir variaciones en el contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio.

#### Interpretación



En caso de discrepancias sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio, la administración interpretará las estipulaciones o cláusulas mediante un acto administrativo motivado.

#### Caducidad



Si el incumplimiento del contratista afecta grave y, directamente, la ejecución del contrato y, si eventualmente, puede conducir a su paralización, la administración lo dará por terminado y ordenará su liquidación.

## ¿Cuándo se pactan?



### Obligatorias

En los siguientes contratos se entenderán pactadas las cláusulas excepcionales aunque las partes no las pacten de común acuerdo:

- » En los relativos a la prestación de servicios públicos.
- » Los relacionados con el programa de alimentación escolar.
- » La explotación y concesión de bienes del Estado.
- » Los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal.
- » Los contratos de obra.

### Facultativas

Para los siguientes contratos, las partes, de común acuerdo, podrán incluir las cláusulas excepcionales. En caso de que no lo hagan, no se entenderán incorporadas al contrato:

- » Contratos de suministro.
- » Prestación de servicios.

**\*Para los contratos no enunciados en la parte anterior, en virtud de su naturaleza taxativa y restrictiva, no podrán ser incluidas cláusulas excepcionales.**

## ¿Cuándo no se pactan?



En los siguientes contratos está expresamente prohibido pactar cláusulas excepcionales:

- » En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia.
- » En las donaciones.
- » En los contratos de empréstito, de arrendamiento, de seguro y los interadministrativos.
- » En los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

